



Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000316

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

06 ABR 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que son deberes y responsabilidades de sus habitantes, acatar y cumplir con las normas constitucionales y legales y con las decisiones legítimas de autoridad competente, así como, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, lo establece como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo manifestado por el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, expresa que son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtienen ingresos gravados de conformidad con las disposiciones legales;

Que el artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que las declaraciones del Impuesto a la Renta se presentarán anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinadas por el reglamento; y,

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGER2008-0621

Artículo Único.- En el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de fecha 23 de mayo de 2008, efectúese las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el cuarto inciso por el siguiente:

“Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para efectos de las futuras retenciones mensuales. En el caso de que el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, podrá entregar a su empleador, en los meses de julio o agosto, un nuevo documento para la reliquidación de las futuras retenciones que correspondan.”

2.- Elimínese el último inciso.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M. a, 06 ABR 2015

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**. En Quito D. M., a 06 ABR 2015

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**